

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Derecho Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamento de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se veje y ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 12 mes pago adelantado, 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre, 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 169 de 18 Junio.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.427.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

ANUNCIO

Existiendo tres vacantes por méritos en la segunda clase del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo de maestros para el bienio 1918-19, y otra por el mismo concepto en la tercera, se convoca por el presente anuncio para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, puedan solicitar los Maestros de esta provincia que pertenecieran á las respectivas categorías inferiores y tengan derecho á ello, dirigiendo sus instancias á esta Sección con los justificantes que acrediten que tienen opción á dichas vacantes. Murcia 17 de Junio de 1922.—El Jefe la Sección, Luis Orts.

Cuarta seccion.

Número 1.431.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisi-

ción de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los dias de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, 600 pesetas.
- Leña, 360 id.
- Paja para pienso, 350 id.
- Sal común, 5 id.
- Carbón de cok, 100 id.
- Carbón de hulla, 00 id.
- Carbón vegetal, 800 id.
- Petróleo, 250 id.
- Harina para pan de tropa, 0.000 idem.
- Paja larga para relleno, 400 id.
- Esparto para relleno, 100 id.
- Lavado de ropas, 200 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince

minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Junio de 1922.—Angel Catalán.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., en torno del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 19

Firmas y rúbrica.

Número 1.194.

REQUISITORIA

López Pérez Andrés, hijo de Andrés y de Soledad, natural de Lorca (Murcia), de 43 años de edad, casado, cabo de Artillería de la Armada, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el Juzgado de Instrucción del Contratorpedero «Audaz», en el plazo de treinta dias á partir de la fecha de la publicación de la presente ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Jesús Fontán Lobe.

A bordo Barcelona 13 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Jesús Fontán.—El Secretario, Roberto Remus.

Número 1.269.

Requisitoria.

Luis Manzano Garcia, hijo de Luis y de Avelina, natural de Santander, de profesión marinero, de 21

años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, barba poca, ojos castaños, color moreno, estatura 1'670 metros, procesado por el delito de insulto á superior, comparecerá en el término de treinta dias, á partir del en que se publique esta requisitoria, ante D. Eduardo Solana Sánchez, Capitan de Infantería de Marina, Juez instructor de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Cartagena 29 de Mayo de 1922.—El Secretario, Julio Cardona.—Visito bueno: El Juez instructor, Solana

Número 1.203.

Requisitoria.

Martínez Roca José, hijo de José María y de Concepción, natural de Pacheco (Murcia), reemplazo de 1921, de 21 años de edad, residencia, estado, oficio y señas particulares, se desconocen, y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de sesenta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 51, D. Francisco Vila Esplugas, residente en Alcoy (Alicante); en inteligencia que de no efectuarse la presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy á 17 de Mayo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Francisco Vila.

Número 1.213.

Don Benito Chereguini Buitrago, Capitan de Corbeta de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de San Javier y Juez instructor del expediente de salvamento del pailébot «Leonor» de la matrícula de Bilbao, embarrancado en aguas de este distrito en 17 de Junio de 1921.

Hace saber: Que en el expediente de referencia se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la casa armadora del citado pailébot la cantidad que le correspondió por prorrateo para cubrir los gastos originados en el salvamento expresado y con arreglo á lo preceptuado en el art. 192 de la vigente Instrucción de 1873; procédase á la venta en pública subasta del motor, accesorios y piezas de respeto que á continuación se reseñan, cuyos precios anotados al margen de cada una servi-

rán de tipo minimum en dicha venta por haber sido así valorado por los peritos justificadores.

El acto tendrá lugar en el Juzgado de Instrucción sito en el local de esta Ayudantía de Marina á los veinte días de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y horas de las diez.

Pts. Cts.

Designación de los efectos.

Un motor Diessel terrestre núm. 5.321 de 60 á 70 Hps. efectivos. 18.000 »

Accesorios.

Dos recipientes del combustible.	50 »
Dos id. de recoger aceite.	1 50 »
Uno id. forma cantimplora.	1 »
Un galón para engrasar.	1 »
Un embudo de fi trar petróleo.	1 »
Uno id. de id. aceite.	1 »
Una fragua.	50 »
Dos tenazas.	8 »
Un martillo.	2 »
Tres gubias de cortar juntas.	1 50 »
Un taladro verviqui con su juego de brocas.	18 »
Un estuche con terraja y machos roca ordinaria.	160 »
Una atenalla.	3 »
Un torno de banco.	65 »
Un destornillador.	2 »
Un soldador.	1 50 »
Dos barras de estaño.	3 »
Uno y medio kilogramo de sal am niaco.	0 50 »
Uno y medio litros de agua fuerte.	0 50 »
Cuatro saca-bocados de cortar juntas.	12 »
Una sierra.	2 »
Dos hojas de sierra.	1 »
Una goringa de engrasar.	4 »
Un nivel.	5 »
Un juego de machos roca «Gal».	12 »
Seis llaves de caja.	36 »
Trece fijas.	39 »
Una llave de válvula.	8 »
Dos mangos de limas.	0 30 »
Un filtro de aceite.	40 »
Una mandaina.	7 »
Una barra para cambiar de marcha.	7 50 »
Siete cinceles.	7 »
Cuatro buriles.	4 »
Cuatro pinzones.	3 »
Unas tijeras.	6 »
Una lima Kela.	0 50 »
Una media caña.	0 50 »
Doce cáncamos.	12 »

Piezas de respeto.

Dos aros de piestón.	22 »
Seis id. del compresor.	36 »
Ocho bástagos de las válvulas de combustible.	24 »
Dos muelles.	2 »
Dos aspirantes del compresor «válvulas».	1 »
Dos impelentes del id. «válvulas».	2 »
Dos combustibles id.	3 »
Dos válvulas de compresión.	8 »

Suma total. 18.675 »

San Pedro del Pinatar 16 de Mayo de 1922.—E. Juez instructor, Benito Chereguini.

Quinta sección

Número 1.429.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1922-23, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 2.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

La Unión, del 19 al 23 de Junio.

Zona 4.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 19 de Junio al 8 de Julio próximo.

Zona 9.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 19 al 25 Junio.

Zona 12.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 19 al 23 Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al 30 del actual por lo referente á los pueblos de las Zonas 2.^a, 9.^a y 12.^a y durante los días del 9 al 13 del próximo mes de Julio por lo que afecta á la Zona 4.^a, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona

Murcia á 16 de Junio de 1922.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Viso bueno: El Tesorero de Hacienda, Caballero

Sexta sección.

Número 1.405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Se hace saber: Que la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el diez y ocho de Abril último, ha acordado y aprobado lo siguiente:

Ordenanza formada por la Junta municipal á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado este Ayuntamiento para el ejercicio de 1921-22 y 1922-23, imponer para hacer efectivas las sumas de treinta y siete mil cincuenta y ocho pesetas y treinta y siete mil quinientas pesetas respectivamente, para cada uno de dichos ejercicios, para cubrir el déficit de sus presupuestos.

Base 1.^a Los repartimientos generales de que se trata en sus dos partes real y personal, habrán de llevarse á cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.^a El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por estos repartimientos, se refiere al 1.^o de Abril de 1922, fecha que se adopta para su estimación, apartado a) art. 26.

Base 3.^a Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en

la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó jurídicas que tenga en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimientos de explotaciones de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, á contar desde el día 8 de Mayo próximo y los que no lo verifiquen en el indicado plazo, podrán hacerlo, á contar los ocho días desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo que al efecto se facilitará. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presenta en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por solo este hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dichas personas, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto. La omisión de esta relación ó su inasistencia será castigada con la multa de cinco á cincuenta pesetas á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del repetido Real decreto.

Base 4.^a El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento conforme al apartado a) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente: cabeza de ganado vacuno de labor 60 pesetas, id. caballar id. 66 pesetas, idem mular id. 66 pesetas, id. asnal idem 20 pesetas, id. lanar estante 2 pesetas, id. cabrio id. 165 pesetas, idem cerda de vientre 25 pesetas.

Base 5.^a El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente: obreros industriales á 3'50 pesetas por día y 225 días de trabajo, importante 787'50 pesetas; obreros del comercio á 4 pesetas por 300 días 1.200 pesetas y obreros del campo á 3 pesetas por 225 días 675 pesetas.

Base 6.^a Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina el art. 63 del citado Real decreto, apartado b) son los siguientes:

1.^o El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga re-

servado para su ocupación ó disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del repetido art. 63.

2.^o Se estimarán por automóvil 750 pesetas por cada asiento; 400 por cada asiento en carruaje de lujo movido por fuerza animal, y en 200 por cada caballo de silla.

3.^o Asimismo se estimará por cada servidor menor de 60 años, 100 pesetas y en 150 por cada uno que exceda de tres.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente serán aplicables al contribuyente cuando su resultado fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del preitado artículo 63.

Base 7.^a Se estima en un uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 8.^a Sobre el importe de las cuotas exigible á los contribuyentes se aumentarán un seis por ciento para partidas fallidas, gastos de administración y cobranza.

Base 9.^a Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios, trimestrales en el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.^o Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto

2.^o Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del tan citado Real decreto.

Fuente Alamo de Murcia 10 de Junio 1922.—El Alcalde, Cayetano Blázquez.

Octava sección

Número 1.422.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Figueras de Haro Carmen, natural de Vera (Almería), de estado soltera, profesión prostituta, de 24 años de edad, domiciliada últimamente en Cartagena (Murcia), promueve en el delito de lesiones, cesada por el delito de lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión que ha sido decretada por la Audiencia en el sumario instruido con el núm. 336 de 1920; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Dada en Cartagena á diez de Junio de mil novecientos veintidos.—El Juez de instrucción, Antonio Bailén.—El Secretario, Miguel González.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández